

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

REGLAMENTO DE TRABAJOS FINALES, TRABAJOS FINALES INTEGRADORES, TESINAS Y TESIS.

TÍTULO I: DE LOS TRABAJOS FINALES Y TESINAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Los Trabajos Finales y Tesinas constituyen el requisito último para obtener el título de pregrado y grado respectivamente. Su aprobación es condición indispensable para obtener títulos, de las Tecnicaturas, los Ciclos, las Licenciaturas, como así también de las Ingenierías.

ARTÍCULO 2º: El Trabajo Final, requisito para la obtención del título de Técnico, es un trabajo integrador y potenciador de los conocimientos adquiridos; tiene como finalidad que el futuro profesional integre los conocimientos obtenidos y manifieste que está en condiciones de ejercer su profesión.

El trabajo será de elaboración individual y estará supervisado por un profesor tutor. Será evaluado por un docente designado para tal fin. El estudiante tendrá seis (6) meses desde la presentación del "Formulario de iniciación de Trabajo Final"¹ para la entrega escrita del Trabajo Final, con posibilidad de prórroga a un año. La extensión del Trabajo Final será de mínimo cuarenta (40) páginas y máximo sesenta (60), sin anexos.

ARTÍCULO 3º: La Tesina, requisito para la obtención del título de Licenciado, consiste en la realización de un trabajo de iniciación a la investigación en el campo específico. En la misma el alumno puede realizar un interrogante, reunir y articular información relevante y proponer una respuesta al interrogante planteado o bien describir, analizar y evaluar una actividad profesional para resolver un problema particular de la práctica especializada. La Tesina tiene una instancia previa denominada ante-proyecto, que deberá ser aprobado para la prosecución de la tesina. Podrán utilizarse para la realización de la tesina materiales parciales, anteriormente publicados por el tesista, pero no se admitirán tesinas previamente publicadas. La elaboración es individual y será supervisada por un director.

El estudiante tendrá un (1) año desde la presentación del "Formulario de iniciación de Tesina"² para la presentación escrita de la Tesina, con posibilidad de prórroga de un año más. La extensión de la Tesina tendrá un mínimo de 80 páginas y un máximo de 100 sin anexos. La presentación escrita será evaluada y defendida oralmente ante un tribunal reunido para tal fin.

¹ El "Formulario de iniciación de Trabajo Final" se anexa en el presente reglamento y estará al alcance de los estudiantes en la Dirección de la Carrera.

² El "Formulario de iniciación de Tesina" se anexa en el presente reglamento y estará al alcance de los estudiantes en la Dirección de la Carrera.

ARTÍCULO 4º: El Reglamento Académico establece que estarán en condiciones de presentar los Formularios de iniciación, aquellos estudiantes que hayan dado cumplimiento del 90% (noventa por ciento) de los requisitos académicos que la carrera tiene establecidos. Asimismo, para los estudiantes que realicen Tesina es requisito fundamental contar con la aprobación de la asignatura “Taller de elaboración de Tesina” o afines, en caso de que las hubiese.

Será obligación al momento de la entrega de la Tesina o el Trabajo Final, que el estudiante cuente con la aprobación total de las materias que constituyen el plan de estudio.

ARTÍCULO 5º: En caso de que el producto final se difunda por cualquier medio, deberá indicarse fehacientemente que su elaboración se desarrolló en el marco de una carrera de grado dictada en el IUPFA. El IUPFA se reserva el derecho de publicar las Tesinas o Trabajos Finales, en forma total o parcial, en sus publicaciones institucionales, previa comunicación al autor.

ARTÍCULO 6º: Es responsabilidad de la Dirección de Carrera correspondiente, una vez aprobado el Trabajo Final o Tesina, facilitar una copia del mismo a la Biblioteca de la Institución.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJOS FINALES Y TESINAS

ARTÍCULO 7º: Al momento de comenzar el Trabajo Final o Tesina los estudiantes deberán presentar un formulario de iniciación que se encontrará en la Dirección de la Carrera a través del cual darán cuenta de su propuesta y propondrán un tutor o director según corresponda.

ARTÍCULO 8º: Será la Dirección de Carrera la encargada de evaluar la pertinencia del tema, si el tutor/director es idóneo y la factibilidad del proyecto. En base a eso se deberá aprobar o denegar dicha propuesta. La Dirección de Carrera tendrá quince (15) días hábiles para determinar la respuesta y notificarle al estudiante.

ARTÍCULO 9º: Los aspectos formales de la presentación del Trabajo Final y la Tesina serán los siguientes:

- Letra: Arial; Tamaño:12
- Interlineado 1,5
- Hoja A4; Numeradas

La portada de los mismos debe contar con los siguientes datos:

- Nombre de la Institución
- Unidad Académica de Formación de Grado
- Nombre de la Carrera correspondiente
- Título del Trabajo Final o Tesina
- Carácter de la presentación: Trabajo Final o Tesina
- Nombre del autor
- Año de presentación
- Nombre del tutor o director

Es necesario que la presentación cuente con un índice detallado.

ARTÍCULO 10º: Al momento de entregar el Trabajo Final o Tesina, el estudiante deberá presentar en la Dirección de su Carrera cuatro (4) copias en papel formato A4 de su Trabajo Final o Tesina, 2 copias en formato PDF. Deberá acompañar la presentación una carta de su Director (en caso de Tesina) o Tutor (en caso de Trabajo Final) dirigida al Director de la carrera; en la misma avalará el trabajo hasta entonces realizado por el estudiante.

ARTÍCULO 11º: La presentación escrita del Trabajo Final será evaluada por un docente designado y la Tesina por un tribunal conformado para tal fin. Una vez realizado el dictamen correspondiente, la Dirección de la Carrera, durante el transcurso de los cinco (5) días posteriores, deberá comunicarse con el estudiante y su respectivo Tutor o Director según corresponda, con el fin de establecer fecha para la defensa oral del Trabajo Final o Tesina.

ARTÍCULO 12º: En caso de ser necesario los estudiantes podrán solicitar prórroga de un año para la entrega del Trabajo Final o Tesina, por única vez. Dicho pedido debe realizarse en la Dirección de Carrera correspondiente y será ésta quien se expedirá y notificará al estudiante. En ocasiones debidamente justificadas los alumnos podrán petitionar ante la Dirección de Carrera un año adicional de prórroga por única vez; será la Secretaría Académica, previa intervención de la Unidad Académica de Formación de Grado, la encargada de responder la solicitud.

CAPÍTULO III: DEL TUTOR DE TRABAJO FINAL Y DEL DIRECTOR DE TESINA

ARTÍCULO 13º: Las Direcciones de Carrera pondrán a disposición de los alumnos una lista de profesores que cumplan con los requisitos necesarios para ser tutores o directores, de Trabajo Final o Tesina respectivamente. Dicha lista debe ser pública y accesible. En caso de que los docentes estén en condiciones formales de dirigir las tesinas o tutorear los trabajos finales, según corresponda, deberán aceptarlo necesariamente.

ARTÍCULO 14º: El tutor y Director deberán participar de la instancia de defensa oral del trabajo final o tesina, pero no tendrán voto; en consecuencia, no podrán participar de la decisión final acerca de la calificación que se le otorgue.

ARTÍCULO 15º: Del tutor de Trabajo Final: El tutor deberá pertenecer al cuerpo docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, específicamente a la Dirección de carrera de la cual se lo solicite como tutor.

ARTÍCULO 16º: Es requisito fundamental que el tutor tenga un cargo de titular, asociado o adjunto o de más jerarquía, así como también que tenga experiencia o sea especialista en el tema a tratar.

ARTÍCULO 17º: El profesor designado tutor deberá asesorar a los estudiantes sobre todas aquellas cuestiones vinculadas con su trabajo final integrador. Orientará al estudiante en todos los aspectos prácticos y académicos relacionados con el proyecto

ARTÍCULO 18º: Del director de Tesina: El director deberá pertenecer al cuerpo docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, específicamente a la Dirección de carrera de la cual se lo solicite como director. Los directores de tesina no podrán dirigir más de 5 tesinas simultáneamente.

ARTÍCULO 19º: Es requisito fundamental que el Director tenga un cargo de titular, asociado o adjunto, así como también que tenga experiencia o sea especialista en el tema a tratar.

ARTÍCULO 20º: Será función del Director, asesorar y guiar al estudiante en el desarrollo de su Tesina. Proporcionar herramientas que le permitan iniciarse en la investigación de manera satisfactoria. Acompañar al estudiante en el proceso de lectura y escritura de su tesina.

CAPÍTULO IV: DEL ANTEPROYECTO DE TESINA

ARTÍCULO 21º: Solamente las tesinas tiene la instancia de anteproyecto, es obligatorio su desarrollo y presentación. Según se apruebe o no el anteproyecto, el tesista podrá o no pasar a la siguiente etapa de evaluación: Presentación Escrita de la Tesina.

ARTÍCULO 22º: El anteproyecto de Tesina es un documento presentado formalmente cuyo contenido deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Fundamentación teórica del estudio propuesto.
- Estado actual del tema.
- Problema a estudiar, debidamente delimitado y objetivos que se pretenden alcanzar.
- Metodología general a seguir y debidamente fundamentada (procedimientos, instrumentos a aplicar, estadísticas a aplicar, forma de análisis, etc).
- Cronograma sugerido.
- Bibliografía.

ARTÍCULO 23º: Los aspectos formales de la presentación del anteproyecto serán los siguientes:

- Letra: Arial; Tamaño:12
- Interlineado 1,5
- Hoja A4; Numeradas
- Extensión: Máximo 10 páginas

ARTÍCULO 24º: El estudiante deberá presentar en la Dirección de Carrera dos (2) copias en papel formato A4 de su anteproyecto y una carta dirigida al Director de su carrera por parte de su Director de Tesis; la nota avalará el trabajo hasta entonces realizado por el estudiante.

La Dirección de Carrera deberá responder sobre la aprobación o desaprobación del anteproyecto en no más de veinte (20) días hábiles y notificar al estudiante.

ARTÍCULO 25º: De la evaluación del anteproyecto: La Dirección de Carrera deberá seleccionar un docente que evaluará dicho anteproyecto; se establece como requisito que éste docente posteriormente forme parte del tribunal que evaluará la defensa oral

de la tesina. Debe también ser referente o ameritar experiencia en la temática propia de la Tesina a evaluar.

El docente evaluador del anteproyecto deberá basarse en la “guía de evaluación del anteproyecto” realizada para tal fin y comunicará su evaluación a la Dirección de Carrera en quince (15) días. La Dirección de Carrera notificará al estudiante en no más de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 26º: El anteproyecto de Tesina será evaluado según los siguientes criterios de evaluación:

- Relevancia académica y social del problema de investigación.
- Pertinencia del enfoque teórico.
- Realización de un adecuado estado del conocimiento sobre la temática.
- Aportes al campo teórico-profesional.
- Correcta articulación entre problema de investigación, objetivos e hipótesis (si las hubiera).
- Metodología apropiada; articulación teoría y práctica.
- Factibilidad del proyecto.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE TRABAJOS FINALES Y TESIS

ARTÍCULO 27º: La evaluación de los Trabajos Finales y las Tesinas consta de dos etapas. En primer lugar se realizará la evaluación de la presentación escrita, para luego, una vez aprobada dicha etapa, pasar a la evaluación de la defensa oral del documento. Las evaluaciones de las Tesinas siempre se realizarán por un tribunal y será el mismo en las dos etapas de evaluación. A su vez, los Trabajos Finales serán evaluados por un mismo docente evaluador en ambas etapas.

ARTÍCULO 28º: El tribunal de evaluación de las Tesinas estará integrado por el Director de la Carrera, que será el coordinador del tribunal y tres (3) docentes evaluadores. El docente que evaluó el anteproyecto deberá componer el tribunal evaluador.

ARTÍCULO 29º: Podrán ser docentes evaluadores de Trabajos Finales y Tesinas aquellos docentes que sean referentes en las temáticas centrales planteadas en la Tesina o Trabajo Final.

ARTÍCULO 30º: Los docentes evaluadores serán propuestos por el Director de la Carrera y elevará dicha propuesta a la Unidad Académica de Formación de Grado, quien finalmente decidirá quiénes lo conformarán. La propuesta elevada deberá acompañarse del formulario de iniciación previamente presentado por el estudiante. El alumno puede recusar a cualquiera de los integrantes del tribunal evaluador, con debida causa, ante la Unidad Académica de Formación de Grado.

ARTÍCULO 31º: De la evaluación de la presentación escrita: Para la evaluación de las Tesinas, el tribunal contará con 30 días para evaluar y dictaminar. Cada evaluador deberá enviar al Director de la Carrera la calificación de la presentación escrita, calificando como APROBADO o DESAPROBADO (no consignando nota numérica) y un pequeño informe sobre sus apreciaciones sobre el trabajo, justificando su calificación.

- APROBADO (4 a 10)³:
- DESAPROBADO (1 a 3):

ARTÍCULO 32º: La presentación escrita será evaluada según los siguientes criterios de evaluación:

- La coherencia lógica de los planteamientos, procedimientos y conclusiones.
- El adecuado manejo del material bibliográfico y las fuentes de información; explicitación correcta de citas bibliográficas
- La presentación general de las ideas en términos de claridad, concisión, sintaxis y ortografía.
- La claridad en el proceso de organización del índice, de los capítulos, de las conclusiones y de los aportes a la temática.
- El correcto tratamiento de cuadros, gráficos, ilustraciones y cualquier tipo de anexo
- La adhesión a las normas de presentación formal del trabajo.

Asimismo los evaluadores deberán basarse en la “guía de evaluación de la presentación escrita” realizada para tal fin.

ARTÍCULO 33º: El Director de la Carrera realizará el dictamen de la evaluación de la presentación escrita, basándose en los informes realizados por cada miembro del tribunal evaluador. En caso de haber observaciones sobre la presentación escrita, el dictamen las propondrá y deberán tenerse en cuenta por parte del estudiante al momento de la defensa oral.

ARTÍCULO 34º: En caso de que al menos dos evaluadores consideren que el Informe escrito se encuentra DESAPROBADO el estudiante tendrá entre 30 y 180 días para realizar las mejoras necesarias y presentar nuevamente la tesina al tribunal evaluador.

ARTÍCULO 35º: Para la evaluación de los Trabajos Finales, el docente evaluador contará con 30 días para evaluar y dictaminar. Los criterios de calificación y evaluación serán definidos conforme a lo establecido en los artículos 31º y 32º para las presentaciones escritas de Tesinas. En caso de que el docente evaluador considere que el Informe escrito se encuentra DESAPROBADO el estudiante tendrá entre 30 y 180 días para realizar las mejoras necesarias y presentar nuevamente el Trabajo Final.

ARTÍCULO 36º: De la evaluación de la defensa oral: Una vez que el dictamen de la presentación escrita del Trabajo Final o Tesina sea aprobado, el estudiante deberá defenderlo en una instancia oral frente al docente o tribunal evaluador, según corresponda. La defensa se realizará, como máximo, dos (2) meses después de haber notificado al estudiante del dictamen de la presentación escrita. La dirección de la carrera fijará la fecha e informará a la Unidad Académica de Formación de Grado y notificará al estudiante.

ARTÍCULO 37º: La defensa oral y pública será la última instancia de evaluación de los Trabajos Finales y Tesinas. En esa instancia deberán exponerse los puntos centrales del trabajo presentado (no deberá exceder los 30 minutos), se ahondará, en caso de que

³ El fin de aclarar la nota numérica en el presente Reglamento es determinar los criterios entre los miembros del tribunal evaluador.

existan, sobre las observaciones anteriormente realizadas y se realizarán preguntas por parte del docente evaluador o de los jurados, una vez finalizada la exposición.

ARTÍCULO 38º: Es en la etapa de la defensa oral cuando el tribunal o docente evaluador establecerá la calificación final de la Tesina o Trabajo Final. La misma deberá constar en el acta correspondiente firmada por el tribunal evaluador o docente evaluador, según corresponda, y el Director de Carrera.

La calificación deberá expresarse de la siguiente forma:

- 1-3 Desaprobado
- 4-5 Regular
- 6-7 Bueno
- 8-9 Distinguido
- 10 Sobresaliente

ARTÍCULO 39º: En caso de desaprobar la defensa oral, el docente evaluador o el tribunal, según corresponda, establecerá los plazos a cumplir y las modificaciones a realizar en la nueva presentación escrita del Trabajo Final o Tesina.

ARTÍCULO 40º: Los criterios de evaluación para la defensa oral son:

- Solidez en la presentación oral.
- Consistencia en las respuestas a las preguntas y comentarios formulados durante al defensa.
- Predisposición para recepcionar críticas constructivas y comentarios realizados por el el/los evaluador/es.

Asimismo el/los evaluadote/s deberán basarse en la “guía de evaluación de la defensa oral” realizada para tal fin.

TÍTULO II: DE TRABAJOS FINALES INTEGRADORES Y TESIS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 41º: El Trabajo Final individual de carácter integrador será la modalidad evaluativa de las Especializaciones y de las Carreras de Maestría de tipo Profesional.

ARTÍCULO 42º: En el caso de las Especializaciones el Trabajo final Integrador podrá ser o no acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este Trabajo Final Integrador se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada de una o más profesiones, bajo el formato de proyectos, obra, estudio de caso, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. El Trabajo Final Integrador debe ser original e inédito La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización en su reglamento incluirá los requisitos específicos formales que se exigirán en relación con el Trabajo Final a presentar y deberá ser aprobado por la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica y elevado para la consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 43º: En el caso de las Carreras de Maestría de tipo Profesionales el Trabajo Final Integrador deberá ser original, individual y totalmente o parcialmente escrito y podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de caso, ensayo, informe de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso

formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTÍCULO 44º: Las tesis serán la modalidad evaluativa de las Maestrías Académicas y los Doctorados.

ARTÍCULO 45º: Las tesis de Maestría Académica deberán ser individuales y escritas y versar sobre un campo disciplinar o interdisciplinar que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y que dé cuenta del manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

ARTÍCULO 46º: Las tesis de Doctorado deberán ser individuales y escritas y versar sobre un campo disciplinar o interdisciplinar que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJOS FINALES INTEGRADORES Y TESIS

ARTÍCULO 47º: Al momento de comenzar el Trabajo Final Integrador o Tesis, los estudiantes deberán presentar un formulario de iniciación que se encontrará en la Unidad Académica de Formación de Posgrado en donde darán cuenta de su propuesta y propondrán en el caso de las Especializaciones un tutor, y en el caso de las Maestrías y Doctorados un director y, -en caso que corresponda- un Co-director.

ARTÍCULO 48º: Respecto de las condiciones formales que deben tener los proyectos de Trabajos Finales Integradores y Tesis, cada carrera definirá la particularidad y condiciones elaborando para tal fin un reglamento específico que deberá ser aprobado por la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica y elevado para la consideración del Consejo Académico.

CAPÍTULO III: DEL TUTOR DE TRABAJOS FINALES INTEGRADORES Y DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 49º: Del tutor de Trabajos Finales Integradores: En los casos que el Plan de Estudios de la carrera así lo especifique, los tutores son los encargados de orientar y acompañar a los alumnos en la elaboración de los Trabajos Finales Integradores de las Especializaciones.

ARTÍCULO 50º: Del Director y Co- director de Tesis: Los Directores y- cuando corresponda- Co directores son los encargados de dirigir los proyectos de tesis de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 51º: El alumno de las maestrías y doctorados deberá presentar los antecedentes del profesor, así como una carta de aceptación por parte de este a dirigir o codirigir su proyecto de tesis. La Unidad Académica de Formación de Posgrado, junto con la Secretaría Académica y la Dirección de Carrera, evaluará la pertinencia de la

propuesta en función de los antecedentes del docente y del tema del proyecto de tesis y le informará al alumno la aprobación o no de la misma.

ARTÍCULO 52º: El Director o Codirector de tesis deberá poseer una reconocida trayectoria en la temática elegida por el alumno y será su guía en la construcción de su tesis, debiendo orientarlo sobre el estado de la cuestión y método de trabajo, recomendarle la bibliografía adecuada, y toda otra cuestión necesaria para el desarrollo de la tesis. A fin de garantizar un adecuado seguimiento de las tesis de posgrado, los Directores de tesis del IUPFA no podrán orientar a más de cinco (5) tesis simultáneamente.

ARTÍCULO 53º: En todos los casos, el Tutor y el Director de tesis - o codirector cuando lo hubiera- deberá poseer título equivalente al que otorga la carrera de posgrado de que se trate. La figura del Co- director será exigible en los casos que el Director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR Y TESIS

ARTÍCULO 54º: El Jurado Examinador del Trabajo Final Integrador estará constituido por 3 profesores que acrediten experiencia suficiente en el tema a evaluar, que será designado por la Dirección de la carrera, con el aval de la Unidad Académica de Formación de Posgrado a propuesta del Comité Académico.

ARTÍCULO 55º: El jurado se expedirá mediante dictamen fundado en un plazo de treinta (30) días. El trabajo podrá resultar aprobado con dictamen fundado, devuelto para ser modificado o completado y/o desaprobado con dictamen fundado. Si el trabajo fuese devuelto para ser modificado o completado y/o desaprobado con dictamen fundado, el/la alumno/a tendrá la oportunidad de rehacerlo en los aspectos indicados y presentará la versión corregida en un plazo no mayor a TRES (3) meses, contados a partir de la notificación por escrito de la evaluación. Si ante la nueva presentación, persistiese la evaluación negativa, el/la alumno/a tendrá una nueva oportunidad de rehacerlo en los aspectos indicados y presentará la versión corregida en un plazo no mayor a TRES (3) meses, contados a partir de la notificación por escrito de la evaluación. Si el trabajo es aprobado el/la alumno/a deberá efectuar la exposición oral en defensa del mismo.

ARTÍCULO 56º: La defensa oral del Trabajo Final Integrador será calificada del siguiente modo:

- 1-4 Desaprobado
- 5 Regular
- 6-7 Bueno
- 8 Muy Bueno
- 9 Distinguido
- 10 Sobresaliente

ARTÍCULO 57º: En el caso de las Tesis, cuando el Director considere que la misma está en condiciones de ser presentada, el alumno entregará a la carrera 5 (cinco) ejemplares

de su trabajo acompañados por un informe del Director de Tesis. La Unidad Académica de Formación de Posgrado, a propuesta de la Dirección de Carrera, elevará al Rectorado la nómina del Jurado, que deberá integrarse con 3 (tres) titulares y 1 (un suplente especialistas en la disciplina de la carrera y en la medida de lo posible en la temática específica de la tesis). El Rectorado del IUPFA integrará, mediante la norma correspondiente, el Jurado de Tesis. Podrán integrar el jurado profesores, del IUPFA o de otras Universidades argentinas o extranjeras, con grado académico equivalente al título que otorgue el posgrado del que se trate, o, en su defecto, con mérito académico equivalente fehacientemente comprobable. El Jurado deberá contar con al menos 1 (un) profesor externo al IUPFA.

ARTÍCULO 58º: El Jurado tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para expedirse sobre la tesis una vez que el jurado considere que la tesis está en condiciones de ser defendida, se establecerá una fecha para su defensa oral. En caso de que al menos dos (2) de los miembros del jurado considere que la tesis requiere correcciones, ampliaciones o precisiones, se le informará por escrito al alumno y a su Director los requerimientos y se establecerá un plazo de tiempo para presentar la nueva versión. Este plazo de tiempo dependerá de la índole de las modificaciones o ampliaciones requeridas y no podrá ser inferior a 60 (sesenta) días, ni superior a 1 (uno) año.

ARTÍCULO 59º: Las mesas de evaluación de Tesis de carreras de posgrado estarán integradas por los miembros del Jurado y el Director de tesis. Este último tendrá voz, pero no podrá participar de la decisión final acerca de la calificación que se otorgue a la tesis. El Jurado deberá expedirse sobre la tesis mediante un dictamen fundado, en el cual se consideren la pertinencia del tema, el aporte a la disciplina, la originalidad del trabajo, la presentación escrita del mismo y el desarrollo de la defensa oral, entre otras cuestiones. Además del dictamen, la Tesis recibirá una calificación que se establecerá por acuerdo unánime de los jurados, conforme a la siguiente escala numérica:

- 1-4 Desaprobado
- 5 Regular
- 6-7 Bueno
- 8 Muy Bueno
- 9 Distinguido
- 10 Sobresaliente

ARTÍCULO 60º: En caso que las tesis o trabajos finales integradores se difundan por cualquier medio, deberá indicarse fehacientemente que su elaboración se desarrolló en el marco de una carrera de posgrado dictada en el IUPFA.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61º: Las Unidades Académicas Escuela de Cadetes y Escuela Superior de Policía, junto a la Secretaría Académica del Instituto, propondrán la reglamentación correspondiente a sus Títulos particulares, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Académico e incorporadas al presente.

ARTÍCULO 62º: El presente Reglamento deberá adecuarse, en caso de que sea necesario, a las especificidades propias de cada carrera, ya sea de grado o de posgrado.

La Dirección de Carrera tendrá que dar conocimiento a la Unidad Académica de Formación de Grado o a la Unidad Académica de Formación de Posgrado de los agregados que pretenda realizar, para su disposición.

ARTÍCULO 63º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, así como las dudas relacionadas con su interpretación, será resuelta por la Secretaría Académica del Instituto.